



Expediente: PAOT-2019-2112-SPA-1212

No. de folio: PAOT-05-300/200-

4 1 9 8 2021

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2112-SPA-1212** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en el domicilio ubicado en Eje 5 Sur número 425, interior 34, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa] *mantienen maltrato a un perro, lo dejan en el sol, lluvia y no tiene alimento (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las gestiones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 84 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta Procuraduría realizó el reconocimiento de hechos al domicilio referido en la denuncia, durante el cual se constató lo siguiente:

- Que en el inmueble habitan dos ejemplares caninos de raza Pitbull.
- Presentaban condición corporal baja (2/5).
- Los caninos reciben alimento, agua y atención médica veterinaria.
- Sin signos de enfermedad.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

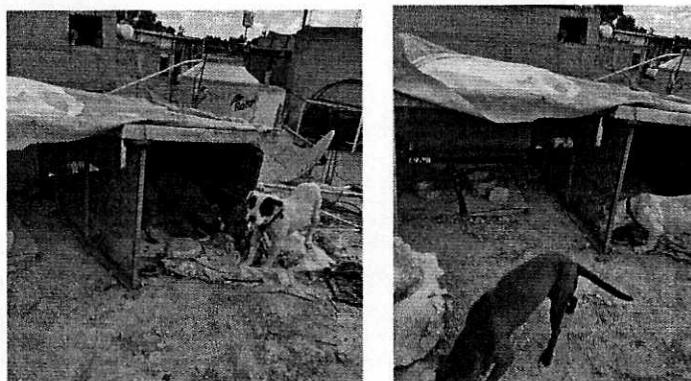
Expediente: PAOT-2019-2112-SPA-1212

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4198 -2021

- Uno de ellos presentaba una lesión en la cola por constante golpeteo con la pared.
- Son alojados en la azotea a razón de que la casa se encuentra en construcción, donde cuentan con una lona que se encontraba rota y el lugar estaba sucio.
- Contaban con recipientes pero sin agua.

Por lo anterior, se solicitó al responsable de los caninos brindar atención veterinaria a la lesión de la cola y proporcionar un espacio limpio con techo para resguardo contra la intemperie.

Al respecto, se estableció comunicación con la persona responsable de los caninos quien informó que conforme a los acuerdos establecidos, ha implementado las recomendaciones emitidas por personal de esta Procuraduría, por lo que con la finalidad de sustentar lo informado la persona responsable de los caninos aportó las documentales consistentes en 2 fotografías en las que se observan los caninos con condición corporal adecuada, sin lesiones ni enfermedades, deambulando libremente en un espacio limpio con agua a libre acceso donde se les construyó casas con material que permiten el resguardo contra la intemperie y área de descanso.



Por lo anterior, al haber adoptado medidas para el bienestar de los caninos objeto de investigación, es procedente dar por hecho el cumplimiento voluntario por parte de su responsable para proporcionar condiciones suficientes de bienestar animal a los caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en Eje 5 Sur, número 425, interior 34, colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, habitan 2 ejemplares caninos de raza Pitbull que se encontraban bajos de peso, uno de ellos con una lesión en la cola, eran alojados en un espacio sucio y sin resguardo contra la intemperie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2112-SPA-1212

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4198 -2021

2. Al respecto, personal veterinario de esta Procuraduría, solicitó a la persona responsable de los ejemplares, mejorar la condición corporal de los caninos, proporcionar atención veterinaria al canino lesionado y proveer un alojamiento limpio y con resguardo contra la intemperie.
3. La persona responsable de los caninos aportó las documentales consistentes en 2 fotografías en las que se observan los caninos con condición corporal adecuada, sin lesiones ni enfermedades, deambulando libremente en un espacio limpio con agua a libre acceso, donde se les construyó casas con material que permiten el resguardo contra la intemperie y área de descanso.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

EGGH/FSC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

